



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DEL CONSEJERO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO TIPO DE CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y OTRAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS”**

---

71/2017 DDLGN - IL

**I. ANTECEDENTES**

Por la Viceconsejería de Régimen Jurídico del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a lo establecido por el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno; y asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 12.j) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, prevé la posibilidad de que se emita informe de legalidad cuando se curse una petición específica de consulta en relación a los *“Proyectos de Orden que contengan disposiciones con contenido normativo y que sean dictados en desarrollo o aplicación de un Decreto ya en vigor aprobado por el Gobierno Vasco”*.

Debe precisarse, en cualquier caso, que el objeto fundamental del análisis jurídico que se realizará en el presente informe se referirá al contenido del convenio tipo de asistencia jurídica que se aprueba a través de la Orden.

El artículo 13.4 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco exceptúa la preceptividad de emisión de informe de legalidad *“cuando se trate de proyectos de Convenio a celebrar con cualquier Administración o entidad, pública o privada, siempre que el Convenio derive directamente de disposiciones de carácter general que, durante el procedimiento de elaboración y por tal condición, hayan sido informadas por el Servicio Jurídico Central o sometidas a Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi”*, supuesto en el que podría incardinarse el convenio tipo que aprueba la Orden.

Aunque, en puridad, el proyecto de Orden sometido a informe no tiene contenido normativo (aunque sí se dicta en desarrollo o aplicación de un Decreto ya en vigor aprobado por el Gobierno Vasco) y el convenio tipo que se aprueba a través de la Orden podría considerarse, a tenor de lo expresado, comprendido en los supuestos en los que no se requiere informe, se emite el presente informe de legalidad al objeto de atender la petición realizada en ese sentido por la Viceconsejería de Régimen Jurídico.

## **II. OBJETO**

El objeto del proyecto de Orden es aprobar el modelo tipo de convenio de asistencia jurídica entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y otras Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma o las Entidades públicas contempladas en la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

## **III. CONTROL DE LEGALIDAD**

### **A) Procedimiento de Elaboración**

En el expediente recibido en la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo figura, además del borrador de proyecto de Orden, la memoria justificativa elaborada por el

Viceconsejero de Régimen Jurídico del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en la que se explica la finalidad de dicha Orden, su naturaleza jurídica y fundamento.

Aunque la Orden proyectada no tiene naturaleza de disposición de carácter general, por lo que no debe seguirse el procedimiento de elaboración previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, hubiese resultado conveniente la emisión del informe jurídico departamental por parte de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, que entendemos hubiese contribuido a enriquecer el análisis jurídico que requiere la aprobación del proyecto de Orden de referencia.

## B) Fundamento de la Orden

El artículo 2.3 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, dispone que el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco es el centro directivo superior que prestará asistencia jurídica a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a su Administración Institucional y a aquellos entes públicos cuya ley de creación así lo disponga. A estos efectos, el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco dispone de los medios adecuados para prestar la asistencia que la Administración General de la Comunidad Autónoma o dichos entes necesiten.

A su vez, el artículo 2.4 de la citada Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece que el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco podrá prestar asistencia jurídica a otras administraciones de la Comunidad Autónoma, así como a las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades con participación del Gobierno Vasco, mediante la suscripción del oportuno convenio, que será de naturaleza jurídico-administrativa y en el que se determinará la compensación económica a abonar por dicha asistencia.

La Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, ha sido desarrollada por el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en cuyo artículo 4 se establece el régimen de los convenios de colaboración para asumir la prestación de la asistencia jurídica a terceros.

Según se establece en la memoria de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, el proyecto de Orden por el que se establece el modelo tipo de convenio de asistencia jurídica entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y otras Administraciones o Entidades públicas presenta una naturaleza propia de las denominadas instrucciones u órdenes de servicio, reguladas en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de las cuales los órganos administrativos dirigen las actividades de sus jerárquicamente dependientes.

Estas instrucciones u órdenes de servicio pueden ser objeto de publicación en los boletines oficiales en función de la conveniencia que impongan la condición de sus destinatarios o los efectos que puedan producirse, considerando la Viceconsejería de Régimen Jurídico que en el presente caso conviene proceder a su publicación en el BOPV.

En definitiva, el proyecto de Orden no puede considerarse propiamente una disposición de carácter general, dado que no innova el ordenamiento jurídico y aunque es susceptible de una pluralidad indefinida de aplicaciones no aporta un desarrollo normativo de las previsiones existentes en la Ley 7/2016, de 2 de junio, y en el Decreto 144/2017, de 25 de abril.

#### C) Estructura del Proyecto.

El proyecto de Orden consta de parte expositiva, un artículo único y una disposición final.

#### D) Análisis del contenido: cuestiones de técnica normativa

Tomando como referencia las Directrices para la Elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993 (BOPV nº 71, de 19 de abril de 1993), consideramos que el contenido del proyecto de Orden se adecúa, con carácter general, a las citadas directrices.

No obstante, se considera inadecuado que en la parte expositiva de la Orden se utilicen siglas para hacer referencia al “BOPV” o a la “Administración general de la CAE”, siendo lo correcto que se sustituyan dichas siglas por los términos completos “Boletín Oficial del País Vasco” y “Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi”.

E) Análisis del contenido: cuestiones de legalidad material.

Nada tenemos que objetar al contenido del proyecto de Orden desde la perspectiva de legalidad material, máxime teniendo en cuenta que nos encontramos ante una norma cuyo contenido se limita exclusivamente a aprobar el modelo de un convenio tipo.

El contenido de la Orden resulta, por tanto, sencillo: el artículo único delimita el objeto de la disposición, del modo señalado en el apartado II, concretando que el modelo de convenio tipo se incluye como Anexo de la Orden, y la Disposición Final Única prevé que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPV.

F) Análisis de legalidad del modelo de convenio tipo

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el modelo tipo de convenio de asistencia jurídica, resulta evidente la capacidad legal de las Administraciones o Entidades públicas que pueden intervenir para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración.

En la cláusula primera se establece en cuanto al objeto que el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco prestará a la Administración o entidad convenida la asistencia jurídica consistente en el asesoramiento en derecho y defensa y representación ante cualesquiera jurisdicciones en los mismos términos en los que ésta se presta a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se establece, asimismo, un deber de colaboración de la Administración o entidad convenida con las Letradas y los Letrados del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco para la mejor defensa de los intereses en litigio

La asistencia jurídica a la que se refiere el convenio está sometida a las normas de derecho administrativo, sin que afecte a las relaciones de servicio del personal adscrito al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, con el que no se establecerá ningún tipo de relación laboral.

En lo que se refiere a la facultad de representación y defensa, la cláusula segunda señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Administración o entidad convenida se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado o abogada y, en su caso, procurador o procuradora especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la Administración o entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

La cláusula tercera fija la reglas a aplicar en aquellos supuestos en que se haga patente la existencia de contraposición de intereses.

Así, como norma general, la asistencia jurídica del Servicio Jurídico Central no se prestará cuando exista contraposición de intereses entre la Administración o entidad convenida y la Administración General o Institucional de la Comunidad Autónoma. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, debiendo en su caso operar lo previsto en la cláusula segunda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Viceconsejería de Régimen Jurídico adoptará las medidas necesarias para intentar la solución de este tipo de conflictos intereses en la vía administrativa, considerando las limitaciones propias de las Letradas y los Letrados del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco por razones de incompatibilidad.

La cláusula cuarta prevé con la finalidad lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica prestada la designación de uno o más Letradas o Letrados del Servicio Jurídico Central que actúen como coordinadores de dicha asistencia jurídica, tanto en su vertiente consultiva como contenciosa.

Así, la petición de asistencia jurídica se canalizará a través del Viceconsejero o la Viceconsejera de Régimen Jurídico, que informará a las Letradas o a los Letrados coordinadores de la asistencia jurídica con la Administración o entidad convenida sobre su designación.

En lo que respecta a la duración del convenio, la cláusula quinta dice que el convenio tendrá vigencia a partir del momento de su suscripción, finalizando ésta el 31 de diciembre del año en curso.

No obstante, si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la finalización de la vigencia del convenio o de cada una de sus prórrogas, se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, finalizando cada una de las prórrogas el 31 de diciembre del año correspondiente.

Como contraprestación al servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, la cláusula sexta concretará la cantidad anual a abonar por la asistencia jurídica prestada, así como la forma y los plazos de pago.

La cuantía de la contraprestación será fijada inicialmente en función de la estimación de las horas que se dedicarán en un período de 1 año a la cantidad convenida, multiplicada por el coste medio por hora que tenga el Servicio Jurídico Central según los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En la memoria elaborada por la Viceconsejería de Régimen Jurídico se han realizado los cálculos según esta fórmula resultando un coste de 45 €/hora.

En el primer año de vigencia, la cantidad a abonar se reducirá en proporción a los meses en los cuales el convenio haya tenido vigencia efectiva, conforme a la cláusula quinta.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión a partir del primer año de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos.

La compensación económica mencionada en esta cláusula será ingresada en los plazos señalados en la cuenta de la Tesorería General del País Vasco.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas, según lo recogido en la cláusula séptima:

- Cuando el condenado en costas sea la Administración o entidad convenida, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

- Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de la Administración o entidad convenida.

La aplicación y ejecución del convenio no tiene, según la cláusula octava, incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignada a la Viceconsejería de Régimen Jurídico, en la fecha de publicación del mismo, y en todo caso será atendida con los medios personales y materiales del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Conforme, se recoge en la cláusula novena, el convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente, en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

En lo que respecta a las causas de resolución del convenio, la cláusula décima contempla las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.

b) El mutuo acuerdo.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

d) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.

d) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores previstas en las normas.

Por último, en lo que respecta a la naturaleza del convenio, según la cláusula undécima el convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que el conocimiento de todas las cuestiones



que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Nada tenemos que objetar sobre la legalidad de las estipulaciones del convenio, ajustándose los mismos, en especial, a lo establecido en la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno vasco y en el Decreto 144/2007, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Con las observaciones formales realizadas, el proyecto de Orden propuesto, así como el modelo de convenio tipo que se incluye como Anexo a la Orden, son conformes a derecho y, por tanto, se informan favorablemente.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.